



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN COLEGIO LOMAS BLANCAS

Marzo, 2025

INDICE

➤ Introducción.....	3
➤ Fundamentación.....	3
➤ A. De la evaluación.....	4
➤ B. De la evaluación diferenciada.....	8
➤ C. De la validación de instrumentos de evaluación.....	9
➤ D. De las inasistencias y retiro de clases durante evaluaciones.....	10
➤ E. De las calificaciones.....	10
➤ F. Respecto al logro de los objetivos de aprendizajes.....	11
➤ G. Respecto a la asistencia mínima a clases.....	12
➤ H. De las estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad.....	13
➤ I. De la convalidación de estudios	13
➤ J. Disposiciones generales.....	15
➤ Anexo	16

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR COLEGIO “LOMAS BLANCAS”

Introducción

El presente reglamento de evaluación del Colegio Lomas Blancas está basado en el decreto 67 del Ministerio de Educación del 20 de febrero del 2018 que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y en los decretos supremos 614 (2013) y 369 (2015).

Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros alumnos y alumnas de 1° a 8° año de enseñanza general básica.

Fundamentación:

El Colegio Lomas Blancas tiene como **objetivos prioritarios** los siguientes:

1. Desarrollo del lenguaje oral y escrito como el aprendizaje del proceso lector.
2. Resolución de problemas y desafíos aplicados a situaciones cotidianas, agilizando el cálculo matemático y en el ámbito numérico conocido.
3. Orientación y desarrollo de capacidades que conlleven al estudiante a comprender el mundo que lo rodea, su cultura con relación a otras.
4. Fortalecimiento de los aprendizajes de los alumnos, respetando diversidad y medio ambiente.
5. Desarrollo de la creatividad, la socialización, la capacidad de adaptación, el trabajo en equipo y uso de los recursos naturales en actividades artísticas, culturales y deportivas.
6. Utilización de la informática educativa y recursos tecnológicos como apoyo pedagógico y actividades curriculares.
7. Formación de principios, valores y actitudes, orientando y fortaleciendo su formación ética, proceso de crecimiento y autoafirmación personal.
8. Trabajo en equipo, fomentando la socialización e intercambio de experiencias que apoyen las actividades que realiza el Establecimiento.
9. Integración activa de la familia y comunidad al proceso educativo del establecimiento.

A.- DE LA EVALUACION:

Artículo 1°

La evaluación es considerada como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa, certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Períodos de la Evaluación

Artículo 2°

El año lectivo se organizará en períodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada semestre deberán ser debidamente informados tanto a los estudiantes como a los Apoderados al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento.

Artículo 3°

Se aplicará, al inicio del año escolar, una Evaluación Diagnóstica a todos los alumnos.

Artículo 4°

Las fechas de las evaluaciones que el estudiante tendrá durante el mes serán comunicadas a través de un calendario, que será entregado a cada alumno durante los primeros días de cada mes. Este calendario indicará el día, qué y cómo se evaluará.

Artículo 5°

Las evaluaciones deberán ser aplicadas el día y fecha planificada, sin postergación. Es responsabilidad del profesor (a) cumplir con esta disposición. Con excepción de causales de fuerza mayor que sean debidamente informadas a UTP.

De la entrega de resultados

Artículo 6°

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, se registrará en un informe de Desarrollo Personal y Social del alumno el que se entregará a los padres y apoderados al finalizar cada semestre.

Artículo 7°

Los logros alcanzados por cada uno de los estudiantes, será comunicado a ellos y a sus respectivos apoderados, al término de cada semestre a través de un informe de rendimiento académico (Informe de notas) y seguimiento en plataforma virtual Appoderado.cl, además de dos informes de notas parciales semestrales en reunión de apoderados.

Artículo 8°

El certificado anual de estudios, será elaborado al finalizar el año escolar en el SIGE, quedando archivado en el expediente de cada estudiante.

Tipos de evaluaciones

Para la gestión del proceso evaluativo, se aplicarán evaluaciones diagnósticas, de unidad y de proceso.

1. **Evaluación diagnóstica:** es aquella evaluación tendiente a percibir conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos propuestos en cada nivel educacional, esta evaluación no considera una calificación.

Los procedimientos e instrumentos a utilizar serán confeccionados por cada profesor de asignatura y entregada una copia a UTP. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de OL (Objetivo Logrado), OD (Objetivo en Desarrollo), ONL (Objetivo No Logrado). El registro se hará en cada uno de los libros de clases, en las primeras columnas de hoja de registro de notas.

Estas pruebas se aplicarán durante los primeros 15 días del mes de marzo y el registro en los Libros de Clases no excederá el 30 de marzo. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica superan el 25% de NO DOMINIOS, se procederá a reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de aquellos estudiantes más descendidos.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- 1.- La Planificación del proceso Enseñanza-Aprendizaje. (Programa Integración Escolar)
 - 2.- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas. (Programa Integración Escolar)
 - 3.- Actividades Remediales y/o Complementarias (Programa Integración Escolar e Intervención psicológica)
2. **Evaluación de unidad:** La planificación del año escolar está agrupada en unidades. Las evaluaciones de unidad consideran los aprendizajes adquiridos por los estudiantes en cada una de ellas y podrán ser instrumentos diversificados, según los Objetivos de Aprendizaje a evaluar, los cuales serán debidamente informados a UTP. La periodicidad de tales evaluaciones depende de la extensión de cada unidad, por lo que no necesariamente son mensuales.

El calendario de aplicación de tales evaluaciones debe ser presentado por Jefatura Técnica, previa planificación validada mensualmente.

Las evaluaciones de unidad han de ser aplicadas en todas las asignaturas, tal como se ha señalado anteriormente, sin embargo, se contempla para el caso de las asignaturas de Educación Física y Salud, Artes Visuales, Tecnología y Música, que los alcances y características de dichas evaluaciones serán responsabilidad de cada profesor de asignatura.

La calificación de cada evaluación de unidad será ponderada con las evaluaciones de proceso para posteriormente ser registrada en el libro de clases, previa revisión del profesor con jefe de UTP, que deberán evaluar posibles depuraciones de preguntas en las pruebas aplicadas.

3. **Evaluaciones de proceso:** estas evaluaciones están orientadas al control de los procesos de aprendizaje mediante instrumentos no estandarizados y de manera permanente. Son útiles para promover el desarrollo de una cultura estudiantil que permanentemente demande que los estudiantes estén al día con su trabajo escolar. Es importante que los estudiantes estén conscientes que siempre pueden ser evaluados.

Estas evaluaciones no tienen ningún tipo de restricción y pueden adquirir cualquier formato que, a juicio del profesor, cumpla con el objetivo de controlar procesos de estudio, inducir el desarrollo de habilidades en el estudiante y retroalimentar al profesor.

Estas evaluaciones deben ser acumulativas y serán ponderadas con la calificación semestral.

Artículo 9°

Los instrumentos de evaluación escritos deberán señalar claramente el puntaje total y el específico por cada ítem, como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción y/o recomendaciones para el desarrollo del instrumento. (Responsabilidad del docente).

Artículo 10°

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los estudiantes a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes, desde la fecha de su aplicación. Esta quedará registrada en el libro de clases, indicando la fecha de su realización, contenido evaluado y el instrumento utilizado. (Responsabilidad del docente).

- Tendrá un plazo de 10 días hábiles para registrar la nota en la plataforma www.appoderado.cl, durante este tiempo el profesor tiene la obligación de haber revisado la prueba con el estudiante con su respectiva retroalimentación.
- El profesor no deberá repetir pruebas en ningún caso, sólo podrá hacerlo en casos excepcionales con la autorización de la Unidad Técnico Pedagógica, cuando más del 50% de los estudiantes repruebe la evaluación deberá aplicarse un nuevo instrumento en donde los resultados se promediarán con la calificación anterior.

Artículo 11°

No se podrá aplicar una evaluación sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y puedan revisarla con 24 horas de anticipación. (Responsabilidad del docente).

Artículo 12°

Se podrá evaluar, de manera formativa o sumativa, tareas, carpetas, disertaciones, trabajos grupales, dramatizaciones, cuadernos, maquetas, bitácoras, experimentaciones y otros trabajos de menor complejidad con nota acumulativa que se traducirá en una sola calificación parcial por mes.

Artículo 13°

Las evaluaciones escritas podrán aplicarse hasta dos por día, siendo de las asignaturas de: Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales, sin embargo la entrega de trabajos en otras asignaturas si se podrán realizar el mismo día de evaluaciones escritas.

Artículo 14°

Es obligación de cada profesor (a), entregar a cada estudiante su prueba, con el propósito de ver y corregir sus errores; para lo cual el profesor destinará tiempo de su clase para retroalimentar los aprendizajes deficientes.

Artículo 15°

Los estudiantes *no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio*, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. Sin embargo en aquellos casos justificados y según acuerdo de profesor de asignatura, UTP y Director(a) los estudiantes que se vean impedidos para rendir alguna evaluación por motivos de fuerza mayor serán eximidos de esta.

No obstante lo anterior, el Colegio Lomas Blancas implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 16°

En las evaluaciones por adecuación curricular deberán ser calificados en relación a una pauta de proceso, la cual deberá ser conocida por cada estudiante antes de realizar la evaluación. El profesor deberá entregar los indicadores de logro al momento de entregar los temas a tratar en el trabajo asignado.

Artículo 17°

El profesor de Educación Física se encargará de informar al profesorado en general, cuando los estudiantes deban concurrir a eventos para representar al Colegio, siempre y cuando no tengan ningún promedio de calificaciones insuficiente. En los casos en que los estudiantes falten a una evaluación, esta será programada con el profesor de asignatura, el que se hará responsable de avisar con tres días de anticipación, la fecha y hora de la misma. Se debe salvaguardar el cumplimiento del proceso escolar y favorecer la participación de los jóvenes.

Artículo 18°

Cada curso contará con un plan lector, el cual deberá ser entregado a los estudiantes al inicio del año escolar, con textos pertinentes a la edad y etapa de crecimiento, como al desarrollo educativo del estudiante.

Artículo 19°

Cuando un estudiante se reusa a rendir una evaluación, este será interrogado oralmente. El profesor (a), deberá dejar registrada esta situación en la hoja de vida del estudiante e informar de esta situación a dirección y jefatura técnica. (Responsabilidad del docente).

Artículo 20°

En el caso que un estudiante sea sorprendido con “torpedo”, (cualquier tipo de documento escrito) o información introducida con antelación a la prueba en el celular u otro medio de comunicación, enviando mensajes de texto o copiando a un compañero, se procederá al retiro y nulidad de la prueba, siendo interrogado de forma inmediata del contenido de la evaluación en curso. Del mismo modo se procederá en el caso que un estudiante presente trabajos ajenos, como si fueran propios (plagio). De esto se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante (digital) e informar de esta situación a la jefatura técnica. (Responsabilidad del profesor).

B. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 21°

A los estudiantes pertenecientes al **Programa de Integración Escolar (P.I.E.)** y todos aquellos que presenten **Necesidades Educativas Especiales (NEE)** se les aplicarán las siguientes disposiciones:

a.- Las N.E.E Permanentes y Transitorias serán determinadas por medio de una evaluación diagnóstica integral realizada por los especialistas del PIE del establecimiento y profesionales externos del área de la salud (Neurólogo, Pediatra, Médico Cirujano y/o Médico Familiar) debiendo ser presentados de manera oportuna.

b.- Al inicio del año escolar (Marzo - Abril) el Educador (a) Diferencial del PIE informará en un espacio formal a cada profesor jefe los resultados arrojados en la evaluación y su correspondiente diagnóstico en conjunto con el plan de acción a seguir con los estudiantes integrados al programa. Serán los especialistas PIE quienes comunicarán oportunamente los resultados, bajo firma a cada uno de los docentes que corresponda.

c.- Mensualmente, en un espacio previamente establecido, los especialistas informarán de los avances y/o retrocesos de los estudiantes del PIE a los respectivos profesores de asignatura.

d.- Si durante el año escolar, se pesquisan estudiantes con bajo rendimiento académico, desfases significativos respecto a los objetivos de trabajo del grupo curso u otras dificultades (intelectual, social, emocional, conductual, etc.), serán derivados al especialista correspondiente (Orientador, Especialista en Lenguaje, Psicólogo), quien determinará el trastorno y/o su envío a las redes de apoyo correspondientes.

e.- Bajo la normativa del Decreto 67/2018 cabe mencionar que, *los estudiantes del PIE no podrán ser eximidos de ninguna asignatura* por lo que se aplicarán estrategias de diversificación para las diversas actividades de aprendizaje y proceso de evaluación según lo dispuesto en el Decreto exento N° 83 / 2015.

f.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 83 vigente la enseñanza diversificada para los estudiantes que pertenecen al PIE como para el grupo curso estarán a cargo del equipo de aula: Profesor jefe, profesores de asignaturas, Educador Diferencial, asistentes de aula y profesionales PIE según sea el caso (Fonoaudiólogo (a) y/o Psicólogo). Dichas diversificaciones estarán enfocadas en el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) (Múltiples medios de presentación, ejecución y participación) y Adecuaciones de Acceso (Forma de presentación, forma de respuestas, entorno y organización del tiempo y horario) según sea necesario, lo que estará respaldado en el Plan de Apoyo Individual (PAI).

g.- Asimismo, siguiendo los lineamientos del Decreto 83 a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) se les aplicará mínimo 1 instrumento evaluativo en cada asignatura, esto dependerá principalmente del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y la severidad del diagnóstico, por lo mismo, esto puede variar según los criterios establecidos en el PACI de cada estudiante según lo acordado y establecido por el equipo de aula de cada curso.

h.- En relación a lo mencionado anteriormente y para aquellos estudiantes que tienen PACI se aplicarán estrategias de evaluación diferenciada considerando el trabajo abordado y las adecuaciones curriculares respectivas de su PACI (graduación del nivel de complejidad, priorización de objetivos, temporalización, enriquecimiento del currículum y/o eliminación de objetivos).

i.- Ante cada evaluación el Profesor Jefe entregará al Educador Diferencial el instrumento evaluativo con una semana de anticipación para realizar las adaptaciones correspondientes.

C. DE LA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Artículo 24°

Los docentes deberán validar sus instrumentos de evaluación, de acuerdo a la siguiente pauta y en formatos establecidos y conocidos con anterioridad.

1. El docente deberá entregar o mostrar digitalmente sus instrumentos de evaluación (pruebas, pautas de cotejo, rúbricas, etc.) al Jefe de UTP antes del inicio de cada unidad para posteriormente realizar la planificación de esta en base a los Objetivos de Aprendizajes e Indicadores de Logros estipulados en las Bases Curriculares de cada asignatura.

D. DE LAS INASISTENCIAS Y RETIRO DE CLASES DURANTE EVALUACIONES

Artículo 25°

La inasistencia del estudiante a una prueba deberá ser justificada solo con certificado otorgado por un médico, ya sea del estudiante y en caso excepcional de un familiar cercano que se encuentre grave de salud. El certificado médico deberá ser presentado en la inspectoría del colegio por los padres o apoderado del estudiante a más tardar al tercer día siguiente de la inasistencia a la evaluación.

Artículo 26°

En caso que el alumno presente un certificado extendido por un médico (detallado en el número 1 anterior) tiene derecho a una nueva calendarización de la fecha de la evaluación que deberá rendir en la fecha estipulada por UTP y el profesor de asignatura, mensualmente, en un horario después de la jornada de clases.

Artículo 27°

Ante la inasistencia a una evaluación, que no cuente con el certificado médico o de defunción correspondiente que la justifique, el alumno será evaluado con un mínimo de 3 preguntas a través de una interrogación dentro de los próximos 3 días hábiles desde que se reintegra a clases en un horario a convenir entre ambas partes, el cual deberá ser informado a UTP. Al negarse a dicha evaluación será aplicado en art. 19 del punto A de evaluación.

Artículo 28°

Un alumno no podrá ser retirado de clases cuando se encuentre en evaluación o esta se encuentre programada. Aquellas situaciones de fuerza mayor serán tratadas en inspectoría o dirección.

E. DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 29°

La situación final de aquellos alumnos que tengan calificaciones pendientes al término de cada semestre, serán resueltos por la Directora, Jefatura Técnica y profesor de asignatura.

Artículo 30°

Los resultados de las evaluaciones, llamados calificaciones de los estudiantes, en cada uno de las asignaturas se registrarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0 (uno a siete), hasta con un decimal, aproximando por redondeo a la cifra siguiente en aquellos casos que la escala de evaluación utilizada por el establecimiento no sea precisa.

Artículo 31°

La escala de evaluación tendrá **exigencia del 60%** de logro, para todos los estudiantes del colegio.

Los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE) serán evaluados con **exigencia del 60%** de logro, sin embargo, se considerarán las adaptaciones pertinentes según lo abordado en el Plan de Apoyo Individual (PAI) y Plan de Adecuación Curricular (PACI) según sea el caso.

Artículo 32°

Cada docente a cargo de una asignatura realizará un mínimo de 3 evaluaciones formativas y 1 sumativa por semestre, sin embargo en las asignaturas con más horas pedagógicas estas deberán ser acordes a la cantidad de unidades y subunidades en que está organizado el Plan Anual según las Bases Curriculares de cada nivel, debiendo estipular en este Plan con sustentos pedagógicos y acordados con el Jefe Técnico – Pedagógico, además de las instancias especiales dedicadas al seguimiento, monitoreo y evaluación de aprendizajes, debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes.

Artículo 33°

La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de aprendizaje de Religión y Orientación, no incidirá en la promoción, los alumnos serán calificados con la escala numérica de 1 a 7, sin embargo el promedio final de dichas calificaciones se traducirá en conceptos y no incidirá en la promoción, rigiéndose por el Decreto N° 924/83.

Concepto	Abreviación concepto	Escala numérica
Muy Bueno	MB	6.0 a 7.0
Bueno	B	5.0 a 5.9
Suficiente	S	4.0 a 4.9
Insuficiente	I	1.0 a 3.9

Artículo 34°

En aquel caso que un docente extravíe una prueba ya aplicada a un estudiante, será considerado como falta grave. Será responsabilidad del profesor acordar una medida reparatoria previo acuerdo con el Jefe Técnico, la cual será informada al estudiante y el apoderado.

F. RESPECTO AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJES:

Artículo 35°

Serán promovidos de curso los estudiantes que aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio, que incidan en su promoción.

Artículo 36°

Serán promovidos de curso los alumnos de 1° año básico a 8° año básico, que no aprueben una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 4.5, incluida la asignatura reprobada.

Artículo 37°

Serán promovidos los alumnos de 1° año básico a 8° año básico, que no aprueben dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 38°

La calificación anual final de cada asignatura es el promedio de las dos calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en la correspondiente asignatura, expresada con un decimal con aproximación. No se prevé la aplicación de exámenes finales.

La calificación final semestral en cada asignatura será expresada con un decimal sin aproximación.

Cuando un estudiante ha obtenido un promedio anual de un 3.9, en cualquier asignatura, deberá rendir una evaluación al término de semestre que le permitirá obtener una calificación final de aprobación, en que podrá subir su promedio a un 4.0 como máximo o de un 3.8 hacia abajo. En este caso, el docente elaborará un instrumento de evaluación con preguntas objetivas de la última unidad tratada durante el año, dicha evaluación una vez realizada deberá ser entregada a la Jefatura Técnica Pedagógica.

De la aplicación de esta evaluación, se debe informar al estudiante y apoderado con dos días de anticipación para su preparación.

Artículo 39°

La Directora del establecimiento, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe respectivo, no promover de 1° a 2° básico y de 3° a 4° básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el colegio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Artículo 40°

Los estudiantes que repitan curso podrán ser matriculados para el año siguiente asegurando su cupo en el nivel que le corresponda. En casos excepcionales se solicitará la autorización al MINEDUC para poder matricular al estudiante. (Ley SEP, 20248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

G. RESPECTO A LA ASISTENCIA MÍNIMA A CLASES

Artículo 41°

Para ser promovidos de curso, los estudiantes deberán asistir a un mínimo de un 85% de las clases realizadas.

Artículo 42°

La Dirección del Colegio conjuntamente con el Profesor jefe, podrán autorizar la promoción de los estudiantes, con porcentajes de asistencia inferiores al mínimo de un 75%, por razones de salud u otras debidamente acreditadas y justificadas.

Artículo 43°

La situación final de promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio emitirá y entregará a todos los estudiantes un informe de notas que indique las asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

H. DE LAS ESTUDIANTES EN SITUACION DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

Artículo 44°

Las estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad, tienen los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Artículo 45°

Las estudiantes en estado de embarazo deberán asistir a las clases en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial. Además, los varones en caso de paternidad tendrán los permisos correspondientes para acompañar en el proceso a la madre. (Controles médicos, nacimiento del hijo(a), etc)

Artículo 46°

Las estudiantes en estado de embarazo, maternidad y paternidad serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas necesarias, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.

I. DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS (Decreto exento 2.272/2007)

Artículo 47°

Convalidación de estudios: Es el reconocimiento del nivel o curso realizado en el extranjero, por chilenos o extranjeros que regresen o ingresen al país, conforme a lo dispuesto en los tratados o convenios suscritos por Chile y la normativa especial vigente. La convalidación se hará mediante el examen de legalidad de la documentación escolar presentada para acreditar el nivel de escolaridad que se solicita que se reconozca.

Artículo 48°

Podrán convalidar las personas que hubieren realizado estudios en el extranjero, equivalentes a la Educación General Básica o a la Educación Media, según lo estipulado en los Tratados o Convenios vigentes suscritos por Chile.

Para ello, los y las solicitantes deberán presentar los documentos que a continuación se indican:

- a) Cédula de identidad o pasaporte original.
- b) Certificados de estudios en original de los cursos de educación básica o media y diplomas, cuando corresponda, aprobados en el extranjero. El certificado o diploma del último curso aprobado deberá presentarse debidamente legalizado por:
 - El Ministerio de Educación o la autoridad competente del país donde se realizaron los estudios;
 - El Ministerio de Relaciones Exteriores, y
 - La Embajada o Consulado de Chile en el respectivo país.

Tratándose de los hijos de chilenos y de funcionarios internacionales debidamente acreditados, que hayan realizado estudios en colegios internacionales fuera del territorio nacional se les aceptará la legalización de los certificados de estudios, por la autoridad diplomática que corresponda destacada en el país en que realizaron los referidos estudios, en reemplazo de la legalización del Ministerio de Educación.

- c) Si se trata de certificados de estudios, extendidos en lengua extranjera, se solicitará al peticionario la traducción oficial.
- d) En el caso de hijos de chilenos, la nacionalidad de los padres deberá acreditarse con cédula de identidad o certificado de nacimiento.

Artículo 49°

Mientras se realiza el proceso de Convalidación, y con el solo mérito del comprobante entregado por la Unidad del Ministerio de Educación encargada del procedimiento, los Departamentos Provinciales de Educación otorgarán una autorización de matrícula provisoria, para efectos de que el solicitante sea ubicado en el curso respectivo. El comprobante señalará los cursos del nivel a reconocer.

Una vez finalizado el proceso de convalidación, la Unidad del Ministerio de Educación encargada de dicho procedimiento, entregará al solicitante un certificado que acredite el o los cursos del respectivo nivel realizado en el extranjero y que han sido reconocidos o convalidados.

La entrega de documentación falsa o que carezca de cualquiera de las legalizaciones indicadas en el inciso primero, invalidará el proceso.

El establecimiento educacional en donde se encuentra el o la estudiante con matrícula provisoria, procederá a otorgar matrícula definitiva, dejando registrado en el libro de clases el número de documento con que se otorgó el certificado de convalidación de estudios y los cursos convalidados.

J. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50°

Cualquier situación no contemplada en este documento la resolverá el Departamento Provincial de Educación y Secretaría Ministerial de Educación del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Artículo 51°

Sólo se autorizará cierre del año escolar adelantado a aquellos estudiantes con situaciones familiares traumáticas, enfermedad grave o traslado fuera de la región o el país. Esta decisión será tomada en común acuerdo con el Consejo de Profesores.

Artículo 52°

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 53°

El presente Reglamento de Evaluación Escolar deberá evaluarse durante cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales realizadas por el consejo de profesores y el consejo escolar, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa, siendo difundido en el Consejo Escolar, reuniones de apoderados y página web del colegio (www.colegiolomasblancas.cl)

Artículo 54°

Todas aquellas especificaciones que no estén contempladas en el presente Reglamento se aplicarán de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 67 02/2018 decretos supremos 614 (2013) y 369 (2015).

Artículo 55°

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar es aprobado por la Dirección, Unidad Técnico Pedagógica, Consejo de Profesores y Consejo Escolar del establecimiento en diciembre 2024 y entrará en vigencia, previa aprobación del MINEDUC, a partir del mes de marzo de 2025.

ANEXO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO LOMAS BLANCAS, NANCAGUA RETORNO A CLASES.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE 1° BÁSICO A 8° BÁSICO

La Ley General de Educación dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, inspirándose también en una serie de principios que enumera.

El principio de flexibilidad, señalado en la letra i) del artículo 3° de la citada ley, dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, principio que en este contexto sanitario toma considerable relevancia.

Teniendo presente lo anterior, el Ministerio de Educación consciente de la situación que estamos enfrentando como país y pensando en el bienestar de los estudiantes, promueve un plan de retorno a clases seguro, gradual, voluntario y flexible, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, el cual se compatibiliza con el trabajo remoto que las comunidades educativas se encuentran realizando.

Debido a lo anterior y en el marco del decreto N°67 sobre evaluación, calificación y promoción, nuestro establecimiento educacional se acoge a las orientaciones y recomendaciones de evaluación calificación y promoción del año escolar 2025 emanadas desde el MINEDUC, adecuándolas a nuestro contexto educativo, para todos los niveles desde 1° a 8° básico y que se dan a conocer a la comunidad educativa a través de este documento.

1. FORMAS DE EVALUACIÓN

El establecimiento, Colegio Lomas Blancas durante el periodo escolar 2025 opta por el régimen semestral.

Se **evaluará formativamente** todas las actividades pedagógicas mediante instrumentos como portafolios, rúbricas, texto escolar del estudiante, ticket de salida, entrevistas y otorgando una retroalimentación oportuna. Además de la **coevaluación** (por unidad de aprendizaje) de cada estudiante y una **evaluación sumativa** (prueba u otro instrumento que dependiendo de la asignatura el docente estime conveniente) siempre dando a conocer de manera oportuna los aprendizajes que serán evaluados.

Las ponderaciones para estas evaluaciones serán las siguientes:

Evaluaciones formativas	50%
Coevaluación	15%
Evaluación sumativa	35%

Cada asignatura durante cada semestre tendrá tres calificaciones ponderadas, según el recuadro anterior.

2. FORMA DE COMUNICAR Y PERIODICIDAD DE LOS INFORMES

Toda la información relacionada al proceso evaluativo de cada estudiante se encontrará disponible en la plataforma **appoderado.cl** en el perfil de cada estudiante, previa descarga de la aplicación en teléfonos móviles.

3. CERTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 6° Decreto 67/2018 “Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media”.

4. SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO

El plan de acompañamiento tiene como objetivo guiar y acompañar a aquellos estudiantes que han presentado dificultades en el retorno a clases presenciales. Este plan actúa en forma preventiva para la repitencia y la deserción. Se inicia desde la educación presencial y contempla acciones sistemáticas, evaluadas y ajustadas a la realidad y necesidades de los estudiantes.

El acompañamiento contempla:

- Apoyo individual o colectivo desde el Programa de Integración Escolar.
- Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
- Derivación a Orientadora y/o psicólogo de Convivencia Escolar.
- Derivación a apoyo psicológico externo.
- Planificaciones ajustadas a sus necesidades.
- Trabajo focalizado a través de consejo de curso.
- Adecuaciones curriculares.
- Reforzamientos para 1° y 2° básico.

**COLEGIO LOMAS BLANCAS
NANCAGUA**

Nancagua, marzo de 2025